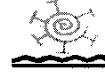




MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02-F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
RESOLUCIÓN No. 1998 -		Fecha: 29 Septiembre de 2011	
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS			

Contribuyente:	RODRIGUEZ ALFONSO LORENA-MARITZA
NIT y/o Cédula de Ciudadanía	46351912
CODIGO CATASTRAL	010105890012000
Dirección Del Inmueble	K 14 6 40 SUR
Dirección De Cobro	K 14 6 40 SUR

FUNDAMENTO LEGAL: En uso de sus facultades legales y reglamentarias, conferidas en el acuerdo municipal 065 de 2005 y Decreto 059 de 2007

CONSIDERACIONES:

Como obligatoriedad Constitucional que le compete al Municipio de Sogamoso se tiene establecido en el Acuerdo 065 de 2005 y 071 de 2006 para la liquidación, cobro y pago del Impuesto Predial.

Que es deber del municipio efectuar el cobro de las rentas por recaudar existentes, por medio de las etapas del cobro persuasivo y coactivo administrativo. Y como herramienta de cobro se expidió el Decreto 059 de 2007 "Reglamento Interno de cartera".

Que el señor (a) RODRIGUEZ ALFONSO LORENA-MARITZA, según la base de datos del impuesto predial, aparece como propietario del inmueble identificado catastralmente con el No 010105890012000, Ubicado K 14 6 40 SUR, de este municipio.

Que cuando el contribuyente responsable del impuesto no cancele oportunamente los impuestos deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago. Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidará con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con la Ley, cuando el propietario (s) fallece, los herederos o poseedores del bien son responsables de las obligaciones fiscales mientras se define la situación jurídica del bien objeto de impuesto.

Que la ley 1430 de 2010- en su artículo 60 dice: "**CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado, otros impuestos, sobretasas y otros así:

Educando y Construyendo Futuro
Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: Tel. 7702040 extensión 221
www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co
"SUAMOX ciudad del sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02- F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros.	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------	--	------------------	------------

HOJA DOS DE LA RESOLUCION N° 978 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011

1996	4.00	277,000	1,108	3,925	0	0	0	0	0	0	0	5,033
1997	10.00	327,000	3,270	10,908	0	0	0	0	0	0	0	14,178
1998	11.00	375,000	4,169	12,831	0	0	0	0	0	0	0	17,000
1999	11.00	436,000	4,796	13,772	0	0	72	0	959	0	0	19,599
2000	11.00	436,000	8,670	23,107	0	0	260	0	1,734	0	0	33,771
2001	11.00	830,000	9,533	23,441	0	0	288	0	1,907	0	0	35,167
2002	11.00	859,000	10,300	23,202	0	0	309	0	2,060	0	0	35,871
2003	11.00	889,000	11,100	22,714	0	0	333	0	2,220	0	0	36,367
2004	11.00	928,000	12,000	22,080	0	0	360	0	2,400	0	0	36,840
2005	12.00	974,000	25,000	43,421	0	0	500	0	5,000	0	0	73,921
2006	12.00	1,018,000	27,000	38,539	0	0	540	0	5,400	0	0	71,479
2007	12.00	1,059,000	29,000	34,292	0	0	580	0	5,800	0	0	69,672
2008	12.00	1,101,000	31,000	26,890	0	0	620	0	6,200	0	0	64,710
2009	12.00	1,156,000	33,000	18,318	0	0	660	0	6,600	0	0	58,678
2010	12.00	1,191,000	34,000	10,281	0	0	680	0	6,800	0	0	51,761
2011	12.00	1,227,000	36,000	2,463	0	0	720	0	7,200	0	0	46,373

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución conforme el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante el Área de Impuestos Unidad Financiera de Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera, dentro de los Dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de esta resolución una vez ejecutoriada, a la Dirección de Tesorería y Ejecuciones Fiscales.

SARA RIVEROS DE LEMUS
Área de Impuestos

Señor Contribuyente: Esta liquidación sustituye el estado de cuenta. Con este documento preséntese en el Área de Impuestos de la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Sogamoso para que efectúe el pago.

NOTIFICACION
NOMBRE:
N° CEDULA :
FECHA: